

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez de agosto del año dos mil veintidós.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 85-2021, en donde en fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, el Abogado **JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa denominada **LLANTICENTRO CEIBEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.; presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS. – SE ACREDITA PODER.** -

CONSIDERANDO (01): Que mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS. – SE ACREDITA PODER.** – En el expediente administrativo No. 85-2021, presentado por el Abogado **JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA**, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 13672, en su condición de Apoderado Legal de la empresa denominada **LLANTICENTRO CEIBEÑO, S. DE R.L.**, con las facultades Legales a él conferidas según Carta Poder de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, debidamente autenticada. – Esta **SECRETARÍA DE ESTADO PROCEDE**: Tener como apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LLANTICENTRO CEIBEÑO, S. DE R.L.**, el abogado **JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA**, con las facultades Legales a él conferidas. - **Y ORDENA**: Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez los turne a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, para que emitan el informe correspondiente sobre solicitud de constancia de Inafectabilidad; informe que deberá rendir en el plazo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario culpable de la omisión. - (Folio 61). - **Habiéndose notificado personalmente en fecha 01 de diciembre del dos mil veintiuno, el Abogado José Roberto Tijerino Inestroza, de la providencia de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno (Folio 62).**

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 64 el INFORME de fecha 09 de diciembre del 2021, emitido por la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL adscrita a la Dirección General de Carreteras; el que literalmente dice: “Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 85-2021 presentado por el abogado **JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA**, en su condición Apoderado Legal de la entidad **LLANTICENTRO CEIBEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, para el proyecto denominado **ALLAS REPUESTOS ANILLO PERIFERICO EN TEGUCIGALPA**. El inmueble está ubicado en el Anillo Periférico, en terreno contiguo a Monolit, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. En vista que se presentaron en el Folio 47 de este expediente por parte del representado, los requisitos de los detalles de la distancia de Derecho de Vía y los accesos al inmueble, siendo estos requisitos de seguridad vial, esta Unidad aprueba los planos, puestos que los representados están dispuestos a cumplir con las especificaciones presentadas. La Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO (03): Que mediante providencia de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por **VISTO** el informe emitido por la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL adscrita a la Dirección General de Carreteras de fecha 09 de diciembre del 2021, que obra a folio 64, Visto y analizado lo anterior esta Secretaría de Estado **DISPONE**: Remitir las presentes diligencias

a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**, para que emitan el informe correspondiente informe que deberá rendir en el plazo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario culpable de la omisión. - (Folio 66).

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 68 el INFORME de fecha once de febrero del 2022, emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**; el que literalmente dice: "Unidad de Recuperación, escrituración y Liberación del Derecho de Vía, Comayagüela municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022) téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente No. 85-2021, presentado por el Abogado José Roberto Tijerino Inestroza, en su condición Apoderado Legal de la entidad **LLANTICENTRO CEIBEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, para el proyecto denominado **ALLAS REPUESTOS ANILLO PERIFERICO**. Ubicado en la Col. La Era sobre el Anillo Periférico, en terreno contiguo a Monolit y cercano a Col. Villa Olímpica, Tegucigalpa, M.D.C. Según memorando de inspección UREL-DV 04-2022 se procedió a la visita de inspección técnica para la respectiva mediación del Derecho de Vía, donde se solicita la Inafectabilidad para el desarrollo del proyecto de la entidad mercantil Llanticro Centro Ceibeño, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el sitio se realizaron las respectivas mediaciones del terreno donde se construirá el centro de distribución en mención, tomando en cuenta que el derecho de vía para el Anillo Periférico es de 50 metros en total, 25 metros a partir del centro de la mediana para cada lado, quedando claro y entendido que cuando el Estado de Honduras requiera la utilización de esta área para futuras mejoras, rehabilitación o ampliación de la Carretera podrá hacer uso de la misma, demoliendo cualquier obra que se encuentre dentro de esta; sin incurrir en ningún tipo de indemnización por parte del Estado de Honduras, por lo tanto es procedente otorgarle la constancia de Inafectabilidad para **LLANTICENTRO CEIBEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

CONSIDERANDO (05): Que mediante providencia de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por **VISTO** el informe emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL DV)**, de fecha once de febrero del 2022, y para la continuación de su trámite esta **SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA**; se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL**, para que emita el Dictamen de Ley que corresponda. (Folio 72).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folio 76 y 77 El **DICTAMEN LEGAL, SIT- USL-04-2022**, de fecha tres de agosto del dos mil veintidós, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "**ANÁLISIS**; Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente relacionado; dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y en observancia a lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos 8, 10, 17 y 18 que refieren a: - "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras;- Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá

la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales;
- La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera material de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad" emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que se emita la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, con sujeción a las observaciones Técnicas de los órganos Consultores antes relacionados.

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 09 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Se declara de necesidad y utilidad pública, toda obra que tenga por objeto la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 65, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, presentada en fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno por el Abogado **JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa denominada **LLANTICENTRO CEIBEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**; para un proyecto denominado **ALLAS REPUESTOS ANILLO PERIFERICO EN TEGUCIGALPA**. Misma que está ubicada en el Anillo Periférico, contiguo a Monolit y cercana a la Villa Olímpica, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; de conformidad a los Informes Técnicos de la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y de la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**, así mismo al dictamen legal **SIT- USL-04-2022**, de fecha tres de agosto del dos mil veintidós emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES.**- **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio el proyecto denominado **ALLAS REPUESTOS ANILLO PERIFERICO EN TEGUCIGALPA**, la empresa **LLANTICENTRO CEIBEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Desarrollo Vial con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas emitidos por los Departamentos Técnicos de esta Secretaría de Estado, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberá ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones .- **CUARTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), NO SERÁ responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y la empresa denominada LLANTICENTRO CEIBEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.; no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta de la empresa denominada LLANTICENTRO CEIBEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y si el Inmueble fuese vendido, la empresa denominada **LLANTICENTRO CEIBEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**; le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa denominada **LLANTICENTRO CEIBEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**; de la presente Resolución.,

advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. - 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - NOTIFIQUESE.

ING. MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

AMVM

Recibidas las presentes diligencias en esta Secretaría General, con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), en fecha 31 de agosto de 2022, siendo las 1:24 p.m. Consta de 80 folios útiles.

En la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los dos días del mes de Septiembre del año 2022 siendo las 13 horas con 12 minutos, se notifica al Abogado José Roberto Tijerino Inestroza, de generales conocidas en su condición de Apoderado legal en las presentes diligencias de la resolución de fecha 10 de Agosto del año 2022 quien en todo lo firma para constancia y en este mismo acto se presenta recibo 762-1 No. 10252874 con el fin de emisión de certificación de dicha resolución.